

MTORRES DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.L.



EXPEDIENTE 1113-CE

**RESUMEN DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO Y REFERENCIA A
LOS INFORMES Y ALEGACIONES TRAS PROCEDIMIENTO DE
EXPOSICIÓN PÚBLICA**

“PARQUE EÓLICO LA LOBERA”

TERMINO MUNICIPAL DE TAFALLA Y ARTAJONA

NOVIEMBRE 2021

PROMOTOR:

La entidad titular de las instalaciones objeto del presente Anteproyecto es **MTORRES DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.L.** con C.I.F.-B-31774425 y domicilio social en Ctra Pamplona-Huesca, Km 9, 31.119 Torres de Elorz (Navarra), inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 963, folio 90, hoja NA-19425m, cuya actividad principal es la planificación, obtención, proyección, construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica de origen eólico y otras instalaciones de producción de energía.

1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETO.....	2
3. DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES DE PROYECTO EN RESPUESTA A LOS INFORMES Y ALEGACIONES TRAS PROCEDIMIENTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA	2
4. CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	9

1. ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2020 se presentaba ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S3 el Anteproyecto Administrativo y Estudio de Impacto Ambiental para tramitar la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto PE La Lobera, según lo establecido en el DF 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, y en cumplimiento del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Con fecha 5 de febrero de 2021 se procedía con el trámite de exposición pública. Tras el plazo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas, la Dirección General competente en materia de energía remitía los informes y alegaciones redibidas para su consideración.

En su comunicación, la Dirección General de Industria daba las indicaciones pertinentes para continuar con la tramitación del expediente: en el plazo máximo de dos meses desde la recepción por la persona promotora de la información antes mencionada, mi representada debería presentar ante la Dirección General competente en materia de energía la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y de la autorización de actividades en suelo no urbanizable.

Con fecha 20 de julio de 2021, se presentaba ante la Dirección General de Industria la solicitud de suspensión del plazo reflejado en punto anterior. Dicha suspensión del procedimiento venía justificada por la inclusión de una serie de modificaciones en el proyecto una vez revisados los informes y alegaciones recibidos tras el plazo de exposición pública.

2. OBJETO

Una vez superado el hito de Admisión a trámite de la solicitud de Autorización Administrativa Previa del Proyecto de parque eólico, hito marcado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, mi representada no ha dejado de trabajar en la preparación de un proyecto que supusiera una mejora en cuanto a las afecciones medioambientales del mismo, además de proceder con estudios de mayor alcance dentro de lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para dar cumplimiento al siguiente hito establecido por el RD 23/2020, se presenta la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, la Autorización en Suelo no Urbanizable, la Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaración de Utilidad Pública del proyecto parque eólico La Lobera y sus infraestructuras de evacuación, LAT 66 kV de ST Lobera a ST Promotores, ST Promotores y LAT 220 kV a ST Tafalla.

En este informe se pretenden reflejar las principales modificaciones que vienen incluidas en los diferentes documentos presentados, y que han tenido en consideración todos los informes y alegaciones recibidos tras el primer procedimiento de exposición pública.

3. DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES DE PROYECTO EN RESPUESTA A LOS INFORMES Y ALEGACIONES TRAS PROCEDIMIENTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Como se ha expuesto en el punto anterior, y una vez cumplido el trámite de exposición pública según el DF 56/2019 para la autorización de parques eólicos, se continuó con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto constructivo del PE La Lobera. Además, la prolongación de la campaña de medición de recurso eólico ha permitido una mejor optimización de la tecnología elegida para el proyecto, manteniendo la potencia total instalada, lo que deriva en una importante disminución en la afección del proyecto desde el punto de vista de las nuevas instalaciones, las infraestructuras y la obra civil.

Analizados todos los informes y alegaciones recibidas a continuación, se exponen las modificaciones introducidas en el proyecto que ahora se presenta teniendo en cuenta los requerimientos y observaciones realizadas.

Informe de Ordenación del Territorio:

Aunque ya se hizo una valoración positiva de la reducción de número de máquinas del proyecto que se habían estudiado en planteamientos anteriores, pasando de 10 a 6 aerogeneradores, cabe destacar que se reduce una posición más manteniendo la potencia instalada, respetando los suelos de elevada capacidad agrológica y el POT4, así como las áreas de acogida para parques eólicos según el PEN 2030 con escasas, ya que es precisamente la posición que quedaba fuera de las Zonas libres o con escasas limitaciones ambientales y territoriales es la que ha sido eliminada.

Se sigue contemplando la vigencia del D-LF 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que en su Art 18. dice... “excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de sistemas de generación de energía eólica y los tendidos eléctricos de evacuación cuando el sellado del suelo suponga el mínimo imprescindible y quede garantizada en todo caso su compatibilidad con el aprovechamiento agrícola de los terrenos del entorno.”

En el Estudio de Impacto ambiental presentado se incluye el Estudio Paisajístico reclamado y que incluye el análisis del lugar de emplazamiento, alternativas, evaluación de transformación y medidas de integración, así como el efecto acumulativo de los parques eólicos del entorno. Debido a la modificación de la ubicación de la ST del parque eólico, y a la modificación del trazado de la línea aérea, damos, en parte, cumplimiento a la petición de emplazar el parque en terrenos llanos y de cultivo.

Informe del Servicio Forestal y Cinegético

Pese a que el informe dice que “no existe inconveniente en hacer la tala de arbolado en el MUP de Tafalla “El Plano” debido al cruce de dos tramos de la LAAT 66 kV”, hay que comentar que, debido a la reducción del tramo de línea aérea de evacuación y una modificación de su trazado, la tala de arbolado se verá disminuida.

Dpto de Cohesión Territorial. Sección de Explotación de Carreteras

En el planteamiento actual se elimina uno de los accesos de la carretera, concretamente el acceso desde la NA-6030, que servía para llegar hasta la antigua situación de la ST del parque eólico. Esta modificación evita cualquier actuación sobre esta vía de comunicación que debería haber estado previamente autorizada por esta Sección.

IBERDROLA

Debido a la modificación del trazado de la línea de evacuación y al soterramiento de parte de éste, las afecciones, cruzamientos y paralelismos con las líneas de Iberdrola van a verse modificados y han sido convenientemente estudiados e informados.

REE

Se presenta de nuevo el proyecto de ST Promotores y su línea de evacuación de 220 kV hasta la ST Tafalla con el fin de solventar carencias detectadas en la documentación anteriormente presentada en lo referente al Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad, así como la referencia a los terrenos afectados por la LAAT 220 kV, pertenecientes a REE.

Se subsana la falta de información para poder comprobar la reglamentariedad de los cruzamientos con dos vanos de la LAT de evacuación del parque eólico.

CANASA

Dado que se ha modificado en planteamiento de la LAT evacuación, que pasa a ir soterrada en un 33% de su trazado, se evita el cruzamiento de ésta sobre el Canal de Navarra, eliminando por un lado la problemática con el cruce y las distancias mínimas de seguridad bajo la línea de REE, así como el cruzamiento con la línea de evacuación de PE Santa Agueda que, según el trazado anterior, coincidían en el mismo punto. Se evita también el cruce sobre el camino de servicio del Canal, y la afección sobre su gálibo.

Ayuntamiento de Tafalla

Desde el Área de urbanismo del Ayuntamiento de Tafalla, y según lo indicado en el PGOU y en el POT4, el proyecto sería autorizable según las normas urbanísticas vigentes. No obstante, el Informe del Guarda de Medio Ambiente indica afecciones a comunidades vegetales y animales de diversa importancia y al paisaje de mosaico mediterráneo, seña identitaria del lugar. Para salvaguardar la masa vegetal de interés y preservar en la medida de lo posible el mosaico mediterráneo, se ha eliminado un aerogenerador, se han hecho modificaciones en dos de las posiciones restantes y se ha incluido el soterramiento de un tercio de la línea aérea para disminuir el impacto asociado.

Dirección de Medio Ambiente

Desde esta dirección se incidía en la necesidad de aportar más información, que se aporta en el documento Estudio de Impacto Ambiental presentado, en referencia al Estudio de Alternativas razonables, repercusiones sobre Red Natura y referencias al hábitat de interés comunitario. También se reclamaba valoración del área de campeo y nidificación de especies protegidas, completar los estudios de fauna incluyendo en los listados las especies de régimen de protección especial y corrección del estudio de censo de rapaces nocturnas, así como el ciclo completo de quirópteros. También se complementa el estudio con los datos de mortalidad de los parques eólicos aledaños. Igualmente, se tienen en cuenta las indicaciones en cuanto a las medidas de protección de avifauna.

Se presenta el Plan de Restauración y fragilidad paisajística con análisis visual y análisis de los efectos acumulativos de las infraestructuras existentes y proyectadas en la zona. Se incluye también el informe arqueológico del Servicio de Patrimonio histórico.

En el desarrollo del proyecto se han tenido en cuenta las propuestas técnicas realizadas desde esta Dirección, y se han incluido algunas modificaciones disminuyendo el número total de aerogeneradores instalados, lo que supone una reducción del 17 % en movimiento de tierras y un 23 % menos de caminos de nueva construcción, respetando así una zona de vegetación de interés comunitario. También se ha reubicado la ST del parque eólico, alejándola de las tierras más vinculadas al paisaje de mosaico mediterráneo de la zona. Siguiendo también las recomendaciones propuestas se ha eliminado uno de los accesos desde la carretera NA-6030 y se ha procedido con el soterramiento de parte de la línea aérea de evacuación eliminando así un 33% de tramo aéreo. Además, se incluye en el proyecto técnico la información sobre dimensiones de plataforma y zonas de acumulación de palas.

Alegación particular Jose Angel Ibáñez López.

En referencia a la alegación particular recibida, y sin llegar a dar una respuesta específica a la misma, si que se ha tenido en cuenta a la hora de replantear el diseño del proyecto que incluye todas las modificaciones detalladas en los puntos anteriores.

Según el Plan Energético de Navarra 2030, *“para cumplir con los objetivos establecidos en el PEN2030 de incrementar el autoabastecimiento de energía y el desarrollo de EE.RR. se establecen las siguientes actuaciones:*

- Instalación de los parques autorizados mejorando las ratios de autoabastecimiento.*
- Ayudas y deducciones fiscales para promover la inversión de proyectos de autoconsumo con minieólicas (EE.LL., cooperativas de consumo, núcleos de población, etc.), promoviendo la generación distribuida.*
- Repotenciación de parques eólicos que hayan agotado su vida útil o no cumplan los requisitos de seguridad industrial actuales.”*

Todos estos aspectos son los que se han tenido en cuenta a la hora de proyectar, planificar y desarrollar el Proyecto “PE La Lobera”

La tramitación correspondiente a la Autorización del proyecto desde el punto de vista medioambiental y su evaluación corresponden únicamente a la Dirección General de Medio Ambiente, en base al Estudio de Impacto Ambiental presentado, según dictamina la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Alegación de Enerfin:

El proyecto PE La Lobera, y las modificaciones planteadas, cumplen escrupulosamente los criterios de distancia y seguridad estipulados en el Reglamento sobre condiciones técnicas y Garantías de seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

No se considera que se puedan dar pérdidas de producción en el proyecto Santa Águeda debido a que la distancia entre los aerogeneradores más cercanos de ambos proyectos es más que suficiente para evitar esta afección.

Alegación de Ecologistas en Acción y Ecologistas en Acción-Ongaiz.

Tal y como se solicita en este informe, y que ya se ha comentado en apartados anteriores, se ha procedido a soterrar parte del trazado de la línea aérea de evacuación del parque eólico. Además, en el estudio de Impacto Ambiental se han incluido todos los requerimientos descritos, incluyendo más detalle en el estudio de fauna voladora, junto con la valoración de la mortalidad de otros parques eólicos cercanos a la ubicación del proyecto.

Las alternativas que se han ido barajando durante el estudio y desarrollo de este proyecto se explican y se comparan, dando respuesta a otra de las solicitudes planteadas, al igual que la valoración de las sinergias del parque eólico y el estudio de conectividad con Red Natura 2000.

Alegación Fundación Sustrai-Erkuntza.

Se reclama contenido de alcance medioambiental que viene incluido en el Estudio de Impacto Ambiental: Se incluye el análisis de la huella de carbono, se detallan las afecciones a zonas naturales de interés y comunidades ecológicas de importancia.

Alegación Secemu.

Se incluye el Estudio de ciclo completo de quirópteros, desarrollado bajo el protocolo exigido por la administración del Gobierno de Navarra, y sus respectivas valoraciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Alegación de Grurelur

Se reciben las aportaciones realizadas que son de vigencia y que deben ser tenidas en consideración, incluyéndose en el Estudio de Impacto Ambiental.

Alegación de Asociación de Cazadores de Tafalla.

Se presenta el estudio de alternativas reclamado, así como un estudio de impacto sonoro dentro del documento Estudio de Impacto Ambiental. Los impactos referidos en su alegación se valoran en función a la normativa vigente, y se reflejan en el Estudio mencionado, así como las medidas de correctoras pertinentes.

Otras variaciones

En esta nueva etapa de la tramitación, y tras informar de las modificaciones descritas, se ha obtenido el Informe de Afección al Patrimonio, que se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental, tal como indica el apartado 2 del Art. 8 del DF 56/2019.

Cumpliendo con los requerimientos descritos en el Art. 14 del DF 56/2019, se presenta el Documento de Responsabilidad Social Corporativa, atendiendo a la demanda de plantear una serie de acciones ligadas al proyecto que faciliten el conocimiento de las energías renovables por parte de la población de Artajona y Tafalla y más concretamente de los Parque eólicos, así como prevenir los efectos sociales en la zona de actuación.

En definitiva, y al haber iniciado un nuevo procedimiento de Solicitud de Autorización Adiministrativa Previa y de Construcción que dará salida a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental presentado, junto con el Proyecto constructivo del Parque Eólico y sus infraestructras de evacuación, van a servir para dar respuesta a las reclamaciones y alegaciones recibidas tras el primer procedimiento de exposición pública después de que, en Noviembre de 2020, se presentara la documentación para solicitar la Autorización Administrativa Previa del Anteproyecto PE La Lobera.

4. CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se presenta toda la documentación descrita en el DF 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra para cumplir con el procedimiento solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, Evaluación de Impacto Ambiental y Autorización de instalación en suelo no urbanizable según sus artículos 6, 11, 12 y 14 y Declaración en concreto de utilidad pública conforme a lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículos 148 y 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre que la desarrolla, y con los efectos señalados en el artículo 140.4. de la Ley Foral 6/1190, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En relación con el RD 23/2020, el siguiente hito a cumplir será la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental favorable antes del 23 de abril de 2022, la Autorización Administrativa Previa, antes del 23 de julio de 2022 y Autorización Administrativa de Construcción antes de 23 de octubre de 2022.